



Ubicación 6500
Condenado BELISARIO RICO RAMIREZ
C.C # 80094159

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 9 DE AGOSTO DE 2023, NIEGA PERMISO PARA TRABAJAR, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6500
Condenado BELISARIO RICO RAMIREZ
C.C # 80094159

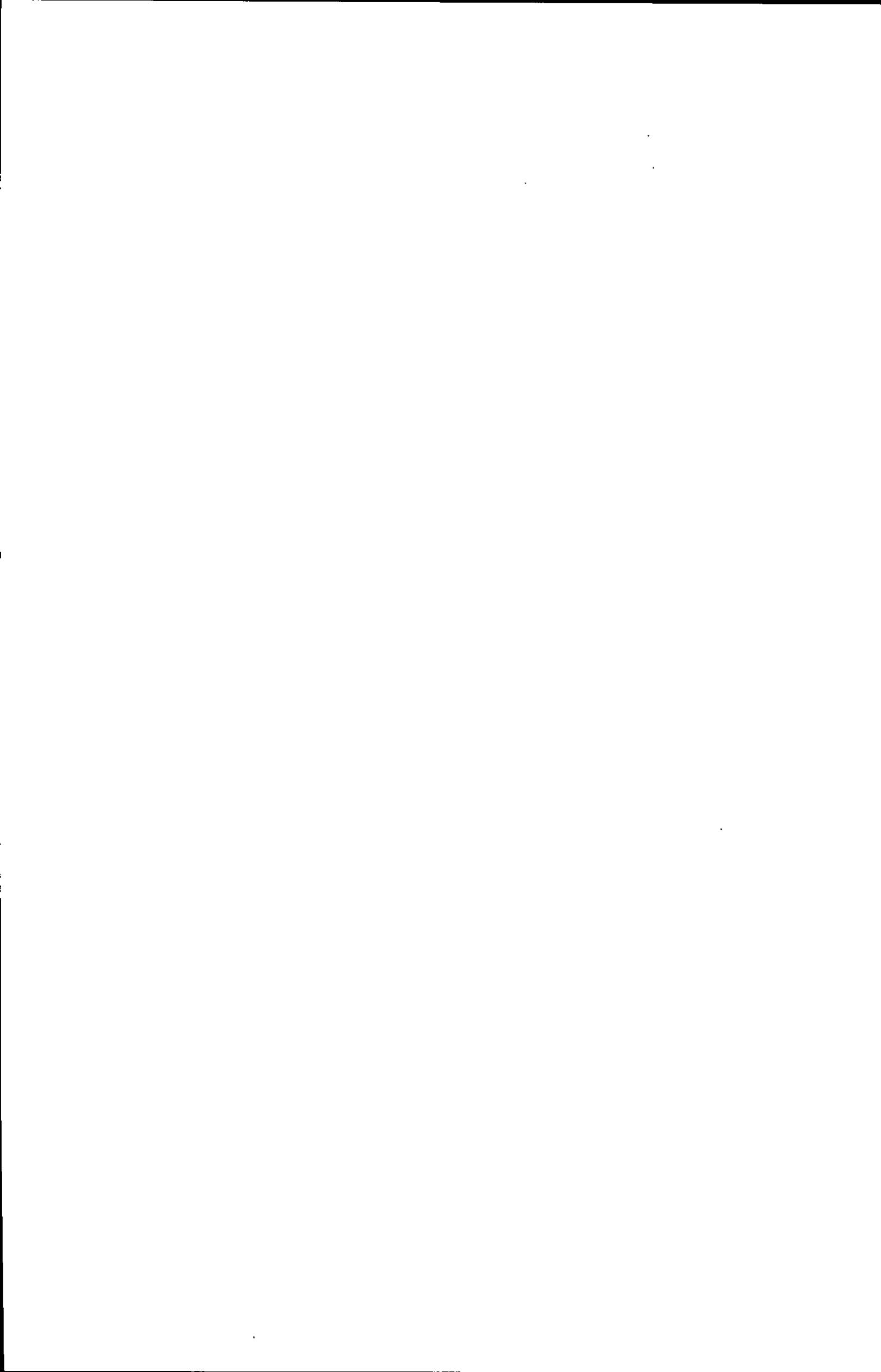
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA





Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500
Condenado	:	BELISARIO RICO RAMIREZ
Identificación	:	80.094.159
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Notificación	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 74 #25G 69, APTO 842, TORRE 9.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C. nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR** incoada por el sentenciado **BELISARIO RICO RAMIREZ**

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **BEILSARIO RICO RAMIREZ** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de **USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de febrero de 2023.

3.- DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA TRABAJAR

El sentenciado presenta propuesta de trabajo procedente de la empresa **DISTRIBUIDORA DE FILTROS Y LUBRICANTES S.R S.AS.**, ubicada en la Carrera 53 #14-02, a través de gerente, la señora **XIOMARA MARÍN M** quien ofrece la vinculación del penado como **VENDEDOR DE PUNTO, ASESOR COMERCIAL EXTERNO** en el horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m., y los días sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

4. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad. Es oportuno señalar que el Juez executor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como



para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar que los internos que se encuentren privados en su domicilio tiene derecho a laborar por fuera del mismo, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias. Se considera además que el permiso para laborar debe ser estudiado bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

No obstante, lo anterior, de la solicitud elevada por el penado se extrae que pretende trabajar en calidad de "vendedor de punto" y "asesor comercial externo" en la compañía "DISTRIBUIDORA DE FILTROS Y LUBRICANTES S.R. SAS, identificada con NIT. 900.482.831-6, cuyo objeto social según la información que reposa en el Certificado de Cámara y Comercio aportado es:

"La sociedad tendrá como objeto principal: las siguientes actividades, fabricación, exportación, importación, comercio de productos lubricantes, filtros para vehículos, mantenimiento y reparación de vehículos, en desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar contratos de sociedad (...)". Negrilla fuera de texto original

Así las cosas, la compañía tiene como objeto la exportación, importación y comercio de productos lubricantes, lo que sin duda alguna no resulta acusable en su caso, pues la situación fáctica por la cual se encuentra condenado se enmarcó en la falsificación y comercialización de este tipo de productos, al respecto conviene recordar los hechos relaciones por el fallador así:

"Según la investigación efectuada por miembros del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación, se constató la existencia de una organización criminal dedicada a la falsificación y comercialización de aceites lubricantes de las marcas legítimas MOBIL, SHELL, TERPEL, CHEVRON, TEXACO, VALVOLINE, CASTROL y MOTUL, utilizando aceites genéricos ya usados y bases lubricantes reempacados en envases de aquéllos productos lubricantes legítimos, empresa criminal conformada por múltiples personas con división de funciones y la cual contaban con bodegas para mezclar y envasar tales productos falsificados, establecimientos utilizados como cambiaderos de aceites lubricantes, labores investigativas que permitieron efectuar en distintos sitios y horas el día 5 de diciembre de 2.018 allanamiento y registro de diversos inmuebles en esta ciudad, Cota y Mosquera (Cundinamarca) y efectuándose las audiencias preliminares correspondientes en donde se imputaron a los mencionados implicados los cargos que fueron consciente, informada y voluntariamente por ellos"

Surge evidente que el ambiente laboral en el cual se desenvolvería el sentenciado no es el adecuado en su caso, pues se trata de actuaciones afines a las que dieron con su condena poniendo en riesgo el tratamiento penitenciario a que ha sido sometido, lo cual impide despachar favorablemente la solicitud elevada atendiendo las



previsiones del artículo 4º de Ley 599 de 2000, en el cual se consagró como fines de la pena, entre otras, **la prevención especial y la reinserción social las cuales operan al momento de la ejecución de la pena.**

En ese sentido, no otorgará este Despacho el permiso invocado por el penado **BELISARIO RICO RAMITEZ**, pues se reitera, las actividades a desarrollar se encuentran íntimamente relacionadas con los hechos que originaron la presente condena, dificultándose así el control y vigilancia de la ejecución de la pena, conforme se señaló en precedencia. Igualmente, no resulta prudente poner en riesgo el proceso de resocialización adelantado por el privado de la libertad sometiéndolo al círculo laboral y social donde tuvo origen la conducta penalmente reprochada.

5. CAMBIO DE DOMICILIO

Conforme con el memorial del penado, se autoriza el cambio de domicilio a la **CARRERA 74 #25G 69, APTO 842, TORRE 9., Barrio: Modelia**, lugar en el que continuará cumpliendo la pena impuesta en su contra. Se le recuerda al penado, que conforme las obligaciones inherentes al sustituto que detenta, previo traslado de domicilio deberá solicitar autorización previa al Juez ejecutor de la pena, so pena que la prisión domiciliaria sea revocada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR EL PERMISO DE TRABAJO al sentenciado **BELISARIO RICO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.094.259, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. - AUTORIZAR al penado **BELISARIO RICO RAMIREZ**, el cambio de domicilio a la: **CARRERA 74 #25G 69, APTO 842, TORRE 9., Barrio Modelia**, lugar en el que deberá continuar cumpliendo la pena, por lo que se dispone oficiar a la reclusión para el control de la sanción y actualización de la hoja de vida.

TERCERO. - REMITÁSE copia de esta determinación al establecimiento penitenciario de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500 A.T 09-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M





**JUZGADO 17 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 6500

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 9 Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 17 Agosto 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Balsoro E. P.

CC: 80094159

CEL: 31245583

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION



Re: ENVIO AUTO DEL 09/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 10/08/2023 3:04 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referenica

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 10/08/2023, a las 2:19 p.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<6500 - BELISARIO RICO RAMIREZ - NIEGA PERMISO DE TRABAJO- CAMBIO DE DOMICILIO.pdf>

